

Boletín Oficial

DE NAVARRA

II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA

2.1. ORDENANZAS Y OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

B E R I A I N

Número 64 - Fecha: 30/05/2005

Número 26 - Fecha: 01/03/2006

Número 31 - Fecha: 13/03/2006

- **Aprobación definitiva de Ordenanzas Municipales.**

Una vez transcurrido el plazo establecido desde la aprobación inicial de varias ordenanzas, y de modificaciones a otras, sin que se haya presentado alegación alguna contra las mismas, procede la aprobación definitiva de las mismas de forma tácita, y su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Lo que se publica para general conocimiento.

Beriain, a veinticinco de abril de dos mil cinco. El Alcalde, Tomás Prieto Blanco.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA CONCESION DE TARJETAS DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Primera. Objeto.

La presente Ordenanza tiene como base regular la concesión de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad, de conformidad con la Recomendación 98/376/CE del Consejo de Europa de fecha 4 de junio de 1998, y al objeto de que personas con discapacidad puedan aparcar su vehículo sin deber de realizar a continuación grandes desplazamientos.

Segunda. Requisitos.

I.-

Para tener derecho a la concesión de una tarjeta de estacionamiento será necesario cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado en este municipio.

2. Tratarse de un vehículo dado de alta en el registro del *Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica* de esta localidad.

3. Estar en posesión el interesado minusválido del correspondiente Carné de Conducir en vigor.

4. Sufrir una minusvalía que les origine una movilidad reducida, debiendo acreditar los siguientes extremos:

a) Certificado de grado de minusvalía superior al 33% y en el que figure la existencia de discapacidad para utilización del transporte público o colectivo.

b) Certificado médico expedido por el oportuno departamento del *Servicio Navarro de Salud* que acredite que la minusvalía que padece le afecta de forma grave para:

- La realización de la marcha por afectación músculo esquelética de extremidades inferiores o cintura pélvica, utilizando bastón, bastones, prótesis u órtesis.

- La realización de la marcha sin interrupción para tramos inferiores a cien metros por alteraciones orgánicas o funcionales.

- La realización de las maniobras de aparcamiento por afectación músculo esquelética de extremidades o cintura pélvica y/o escapular.

II.-

Familiares convivientes o cuidadores de personas con incapacidad permanente, con un máximo de un familiar, que cumpla los requisitos de empadronamiento y domicilio del vehículo establecidos en el apartado anterior, y además:

1. Estar en posesión el familiar conviviente o cuidador del correspondiente Carné de Conducir en vigor.

2. Documentación del solicitante sobre vinculación familiar o de prestación de cuidados al minusválido sobre el que se pide la concesión y la existencia de convivencia con el mismo, en su caso.

3. Que el familiar a quien se presten los cuidados sufra una minusvalía que le origine una movilidad reducida, debiendo acreditar los siguientes:

A) Certificado de hallarse afecto por una minusvalía superior al 33% y en el que figure la existencia de discapacidad para utilización de transporte público o colectivo.

B) Certificado médico expedido por el oportuno departamento del Servicio Navarro de Salud que acredite que la minusvalía que padece le afecta de forma grave para:

- La realización de la marcha por afección músculo esquelética de extremidades inferiores o cintura pélvica, utilizando bastón, bastones, prótesis u órtesis.

- La realización de la marcha sin interrupción para tramos inferiores a 100 metros por alteraciones orgánicas o funcionales.

- La realización de las maniobras de aparcamiento por afectación músculo esquelética de extremidades o cintura pélvica y/o escapular.

Tercera. Proceso de solicitud.

Las demandas de solicitud de tarjeta se efectuarán en las Oficinas Municipales, debiendo adjuntar a la instancia los certificados que se especifican en la Base segunda y dos fotografías, tamaño carné, en color.

Cuarta. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas el falseamiento de datos, certificados, etc., que se presenten para la obtención de la tarjeta, así como la ocultación de otros que impidieran su concesión.

Igualmente la utilización, sin concesión administrativa, de tarjetas o la utilización de tarjetas de terceras personas.

Serán responsables de las infracciones los autores del falseamiento y los peticionarios de concesión de tarjetas.

Las sanciones por infracciones se substanciarán previa incoación del oportuno expediente sancionador, en el que en todo caso se dará audiencia a los interesados antes de dictar resolución y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la potestad sancionadora.

Disposición transitoria.

Para la renovación de las tarjetas en vigor a la fecha, se deberán acreditar los requisitos enumerados en la presente Ordenanza.